

Zaragoza, a 14 de abril de 2004

COMISARIA DE AGUAS
EXPEDIENTE: 2002.A.139
MCP/ao

CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS A DERIVAR DEL EMBALSE DE ITOIZ, EN EL RIO IRATI, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ITOIZ - LÓNGUIDA (NAVARRA), CON DESTINO A REGADÍOS Y USOS AGRARIOS, SOLICITADA POR EL GOBIERNO DE NAVARRA

Examinado el expediente relativo al asunto arriba indicado.

HECHOS

I- Con fecha 22 de junio de 1.993 esta Confederación Hidrográfica del Ebro resolvía reservar los caudales regulados en el embalse de Itoiz sobre el río Iratí, en Itoiz-Valle de Lónguida (Navarra), en las siguientes cuantías y finalidades:

- *340 hm³ anuales para regadíos a través del canal de Navarra, y para tierras ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra.*
- *60 hm³ anuales para abastecimiento de poblaciones e industrias que sean servidas por aguas de dicho Canal en la misma Comunidad Autónoma.*

Entre las condiciones a que quedaba sometida dicha reserva (Expte 1.993-A-114), figuraba un plazo de 10 años, contados a partir de la fecha de esa Resolución, dentro del cual debían solicitarse las oportunas concesiones en la forma que establece el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Esas solicitudes podrían ser solicitadas por el Gobierno de Navarra, las comunidades de usuarios que se hubieren constituido, o los Ayuntamientos interesados.

La citada Resolución ordenaba la inscripción de la Reserva de caudales en el Registro de Aguas de esta misma Confederación. Esta Reserva fue inscrita en el Registro de Aguas de esta Confederación, Sección A, Tomo 6, Hoja 59.

Posteriormente, a petición del Gobierno de Navarra, esta Confederación por resolución de 19 de septiembre de 2003 dictada en el expediente 2003-A-173, resolvió ampliar el plazo de la reserva de caudales regulados para el embalse de Itoiz sobre el río Iratí en Itoiz- Valle de Lónguida (Navarra) por **DOS AÑOS**, plazo que concluirá el 22 de junio de 2005.

II.- Cumpliendo con los plazos fijados en el condicionado de la Resolución de 22 de junio de 1993 y en las condiciones específicas de la Inscripción, el 30 de abril de 2002 el Gobierno de

Navarra realiza la petición de concesión para puesta en riego de 53.125 has netas desde el Canal de Navarra. Aporta para ello la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud para la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, a derivar del embalse de Itoiz, con destino a riego de 53.125 has netas desde el Canal de Navarra.

- "Proyecto concesional de las zonas regables desde el Embalse de Itoiz-Canal de Navarra", suscrito en abril de 2.002 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Jesús M. Fernández Echeverría, y por el Ingeniero Agrónomo D. Miguel Horta Sicilia. Este proyecto describe los antecedentes y marco jurídico de la concesión solicitada, su compatibilidad con el Plan Hidrológico Nacional y con el Plan Nacional de Regadíos al horizonte 2.008, y con el Plan Foral de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo, acompaña la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, una relación-descripción de la zona regable y de las obras a realizar, y una relación de las inversiones y plazos de ejecución del proyecto. Aporta además los estudios agronómicos, económicos, sociales y ambientales de la puesta en riego.

De modo adicional a la petición, se solicita una prórroga de la reserva para "la diferencia entre las 57.700 has previstas en la actual Reserva, y las 53.123 has netas solicitadas en la presente concesión", solicitud que se tratará en un expediente aparte.

La solicitud de concesión para abastecimiento de poblaciones e industrias servidas por dicho canal en la misma Comunidad Autónoma, también recogida en la reserva inscrita, se ha solicitado y tramitado de forma paralela en el expediente de referencia 2.002-A-140.

III.- Se ha considerado que la información aportada en la instancia de solicitud y en el proyecto concesional es completa y suficiente para la tramitación de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes, y 104 y siguientes, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

IV.- A tenor de lo dispuesto en el art. 92.3 del RDPH, la solicitud de concesión, al amparo de esa reserva de caudales, no se ha sometido a trámite de competencia de proyectos.

V.- Según lo establecido en los artículos 97 y 108 del RDPH, la solicitud fue sometida a informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación, para evaluar la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

El 26 de diciembre de 2.002 informó esa Oficina de Planificación Hidrológica. Tras analizar la solicitud y el proyecto presentados y su relación con la Reserva inscrita y con el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, se emite un informe en el que, en síntesis, se recoge lo siguiente:

- *El Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro efectivamente contempla una actuación para el primer y segundo horizonte, tipificada como "Nuevos Regadíos dependientes del Irati (Regadíos del Canal de Navarra)", en la que se detalla que la superficie regable correspondiente al Canal de Navarra asciende a 57.713 has brutas y 53.125 has netas, distribuidas en la margen izquierda y derecha del Ebro (Plan Hidrológico.*

Normativa. Anexo 8). Se entiende que las futuras ampliaciones de la superficie de riego solicitadas en el presente expediente (53.125 has) deberán ser objeto de otros expedientes, y no se encontrarían incluidas en la Reserva inscrita con la referencia 93-A-114. La dotación de 6.400 m³/ha solicitada es la dotación máxima de riego aprobada en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro para el Canal de Navarra (Plan Hidrológico. Normativa. Anexo 2).

- *Los recursos adicionales en base a la regulación proporcionada por el embalse de Itoiz se reservarán para el suministro de caudales ecológicos mínimos para el río Irati y contribución a los del río Aragón (Plan Hidrológico. Normativa. Art. 66.3).*
- *La superficie prevista regar al amparo del presente expediente se superpone espacialmente con las solicitadas por otros expedientes. Asimismo existe una extensa relación de aprovechamientos de agua cuyo punto de toma se encuentra dentro de la superficie prevista regar con el presente expediente.*
- *La solicitud, desde el punto de vista objeto de la concesión, es compatible con el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, aprobado por R.D. 1667/1998, de 24 de julio de 1.998 (BOE de 11 de agosto de 1.998).*

VI.- El 23 de junio de 2.003, de conformidad con el artículo 108.3 del RDPH, se dio vista del informe de la Oficina de Planificación al solicitante.

Con fecha de registro de entrada 2 de septiembre de 2.003 se recibe escrito de vuelta de dicha vista, en la que el peticionario manifiesta su deseo de proseguir con la tramitación de la concesión solicitada. Respecto a la diferencia de superficies entre las 57.700 has previstas en la reserva y las 53.125 has netas solicitadas en la concesión, se continúa planteando el interés en mantener una Reserva de caudales a favor del Gobierno de Navarra, en la que se contemple una posible ampliación de superficie de regadío hasta las 57.700 ha, en previsión de una mejora en la eficiencia en el uso del agua en el regadío, y sin superar los 340 Hm³/año que figuran con esa finalidad en la Reserva.

VII.- También ha informado el expediente la Dirección Técnica de esta Confederación, con fechas 16 de mayo de 2.003, 16 de septiembre de 2.003 y 19 de septiembre de 2.003. En esencia los informes que remite esa Dirección Técnica se pueden resumir en lo siguiente:

- *El embalse de Itoiz, con capacidad para 418 hm³, se complementa con la construcción de una presa auxiliar y, en su entorno, una toma para el Canal de Navarra, del cual ya se habían construido, en fecha 15 de septiembre de 2.003, sus dos primeros tramos, es decir, un túnel circular de 4,5 m de diámetro interior y 1.190 metros de longitud, y un segundo tramo a cielo abierto, de sección rectangular de 10,5x4,15 m² y 1.864 m de longitud.*
- *Entre las demandas a satisfacer por el embalse de Itoiz, recogidas en el proyecto base del mismo, figuran las demandas descritas para los regadíos servidos por el*

futuro Canal de Navarra, que totalizan 57.700 ha, y los abastecimientos de población e industrias inscritos en la Reserva.

- *Las obras de la presa de Itoiz, que incluyen la toma del Canal de Navarra, se encontraban completamente terminadas y recibidas el 16 de septiembre de 2.003. También estaba previsto que finalizaran en breve plazo las obras de implantación del Plan de Emergencia para la presa de Itoiz, lo cual permitiría autorizar la puesta en carga del embalse.*

Además esa Dirección Técnica ha remitido 8 documentos anejos de información complementaria sobre el Canal de Navarra y su zona regable. Esa información abarca los siguientes ámbitos:

- Documento Nº 1: Autorización de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, para que se proceda a incoar el expediente de Información Pública del conjunto del Canal de Navarra y su zona regable.
- Documento Nº 2: Aprobación del expediente de información pública del Canal de Navarra y su Zona Regable por parte de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas.
- Documentos Nº 3, 4, 5, 6, 7 y 8: Aprobación de los Proyectos 05/90, 05/91, 10/2000, 5/02, 12/00 del Canal de Navarra, relativos al Tramo 1 del Canal de Navarra, -T.M. de Lónguida y Urroz (Navarra) y las Addendas 11/98 y 6/99-, Tramo 2 -T.M. de Urroz, Unciti y otros (Navarra) y addendas 11/98 y 6/99-, Tramo 3 -T.M. de Monreal, Tiebas y otros (Navarra)- Tramos 4, 5 y 18, Presa de Monreal -T.M. de Monreal y Unciti (Navarra)-, Balsa de Villaveta -T.M. de Lónguida (Navarra)-, haciendo constar que cumplen los requisitos exigidos por el Reglamento General de Contratación, por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.
- Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal del Canal de Navarra y la transformación de sus zonas regables.
- Resolución de 17 de mayo de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de Canal de Navarra y la transformación de sus zonas regables.

Adicionalmente, con fecha 16 de enero de 2004 esa Dirección Técnica remite una comunicación en la que se informa del comienzo de la puesta en carga del embalse de Itoiz, a partir del 19 de enero de 2004.

En resumen, la Dirección Técnica de esta Confederación informa que las obras relativas al embalse de Itoiz ya se encuentran terminadas y el embalse ha comenzado su puesta en carga, en cuanto a las obras del Canal de Navarra se encuentran en fase de ejecución, y sin que ninguna de ellas interfiera con otros proyectos u obras de esa misma Dirección Técnica. El Canal

de Navarra y su Zona Regable han sido sometidos a información pública y a declaración de impacto ambiental, según la normativa correspondiente, habiéndose estudiado y modificado en algunos casos la solución inicial en función las distintas alegaciones presentadas. La ejecución y puesta en explotación de las distintas fases y tramos del Canal de Navarra y su zona regable será progresiva.

VIII.- Las obras del embalse de Itoiz fueron declaradas de interés general por el R.D. Ley 3/1.992 de 22 de mayo. Asimismo, el embalse de Itoiz y el Canal de Navarra fueron declarados de interés general por la Ley 22/1997, de 8 de julio. Además, la puesta en riego de 57.700 ha desde el Canal de Navarra queda contemplada en el Plan Hidrológico Nacional y en el Plan Nacional de Regadíos, y es una de las actuaciones más relevantes del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra (ha sido declarado de interés general y utilidad pública por esa Comunidad. *Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes del Parlamento de Navarra, el 2 de diciembre de 1.998*). Por estas razones, y habida cuenta de la existencia de una reserva ya inscrita para este fin, no se ha considerado necesario para la tramitación de la presente concesión la petición de informes adicionales del Ministerio de Agricultura o de los Departamentos de Agricultura de esa Comunidad Foral.

Por la misma razón, y habida cuenta que el Canal de Navarra y la transformación de sus zonas regables han sido objeto de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, tanto del Ministerio de Medio Ambiente como de la Administración de la Comunidad Foral (B.O.E. de 17 de mayo de 1.999, y B.O.N de 29 de abril de 1.999), no se ha considerado necesaria la petición de informes adicionales al propio Ministerio de Medio Ambiente o a los Departamentos de Medio Ambiente de la Comunidad Foral de Navarra.

Además, tanto el Canal de Navarra como la zona regable han sido objeto de un Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 7 de junio de 1.999, lo que da la cobertura urbanística y de ordenación territorial necesarios para el desarrollo y protección de la zona regable.

En resumen, las actuaciones contempladas en el expediente ya han sido sometidas anteriormente a informes de los departamentos competentes de Agricultura y Medio Ambiente, siendo todos ellos de carácter favorable.

IX.- Sometido el expediente concesional a trámite de información pública, mediante publicación de la nota anuncio en el Boletín Oficial de Navarra de fecha 19 de julio de 2.002, y mediante exposición de la nota anuncio en los Ayuntamientos de los distintos municipios afectados, no se presentaron alegaciones al mismo.

X- En fecha 8 de marzo de 2004 informa nuestra Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico quien, tras hacer un análisis de los caudales solicitados y del expediente en general, llega a la conclusión de que puede accederse a lo solicitado, con sujeción a las normas que indica.

XI- Ofrecidas con fecha 17 de marzo de 2004 las condiciones con arreglo a las cuales podría otorgarse la concesión, fueron aceptadas en plazo, expresamente por el peticionario.

VISTOS el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica de 29 de julio de 1988 y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II- De las actuaciones practicadas y especialmente del informe emitido por nuestro Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, que analiza los aspectos que previene el artículo 112 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico y propone las condiciones con arreglo a las cuales puede otorgarse la concesión, que en esencia son las reflejadas como precisas en el artículo 115 del mismo cuerpo legal, es evidente que puede accederse a lo solicitado, otorgando la concesión con sujeción a las condiciones ofrecidas y aceptadas.

En consecuencia,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO, a la vista de la propuesta favorable del Ilmo. Sr. Comisario de Aguas y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica de 29 de julio de 1988, ha resuelto:

A) Otorgar al GOBIERNO DE NAVARRA, con domicilio en Avda. San Ignacio, 3, 6º 31002 - PAMPLONA / IRUÑA (NAVARRA), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del RIO IRATI (9012312), EN EL EMBALSE DE ITOIZ, en ITOIZ - LÓNGUIDA (NAVARRA), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 36.000 l/s y destinado a riego de 53.125 has netas, en los términos municipales de Ablitas, Adiós, Añorbe, Arguedas, Artajona, Bardenas Reales, Barillas, Beire, Berbinzana, Cadreita, Caparroso, Carcastillo, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Enériz, Falces, Fitero, Fontellas, Larraga, Legarda, Marcilla, Mélida, Mendigorria, Miranda de Arga, Monteagudo, Murchante, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Muruzabal, Obanos, Olite, Peralta, Pitillas, Puente la Reina, Ribaforada, San Martín de Unx, Santacara, Tafalla, Tirapu, Tudela, Tulebras, Ucar, Ujué, Uterga y Valtierra, y cuyos datos y condiciones son los siguientes:

Corriente o acuífero: RIO IRATI (9012312), EN EL EMBALSE DE ITOIZ

Clase o afección: Regadíos y usos agrarios

Titular: GOBIERNO DE NAVARRA con domicilio en Avda. San Ignacio, 3, 6º 31002 - PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)

Lugar: TOMA DEL CANAL DE NAVARRA EN LA PRESA DE ITOIZ. LÓNGUIDA (NAVARRA)

Volumen máximo anual (m³/ha): 6.400

Caudal (l/s): 36.000 l/s (caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo) sin que pueda derivarse un volumen superior a 1.815 m³/ha en el mes de máximo consumo, ni rebasar el volumen máximo anual de 340 Hm³.

Superficie regable (ha): 53.125 ha netas.

Título: Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 14 de abril de 2004.

Condiciones Específicas: la fecha de reversión queda fijada en el día 14 de abril de 2079.

El plazo de ejecución de las obras relativas a la concesión es hasta el 31 de diciembre de 2.018. La autorización de la puesta en explotación del aprovechamiento podrá hacerse de modo progresivo. El concesionario deberá notificar cuando la entrada en servicio de la zona regable correspondiente esté lista, para proceder a su reconocimiento si se considera necesario, levantándose en ese caso Acta, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se autorice expresamente la misma.

Observaciones: La referencia del expediente es: 2002.A.139

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- No podrá derivarse un volumen superior a 1.815 m³/ha en el mes de máximo consumo, ni rebasarse el volumen máximo anual de 340 Hm³.

2ª.- Se deberán aportar los proyectos, o la documentación técnica, relativos a la ejecución de las obras de distribución del agua en las zonas regables, con objeto de evaluar y tramitar en este Organismo los informes y/o autorizaciones que puedan ser necesarias por su afección al Dominio Público Hidráulico y a su zona de policía. La ejecución de estas obras no podrá comenzar sin estos informes o autorizaciones.

3ª.- El plazo de ejecución de las obras relativas a la concesión es hasta el 31 de diciembre de 2018. Antes de esta fecha se deberá dar cuenta a esta Confederación de la terminación de los distintos tramos y fases de la obra. Igualmente deberá ser comunicada con antelación suficiente el comienzo y fin de ejecución de aquellas obras o actuaciones singulares que, por su afección al

Dominio Público Hidráulico, puedan requerir reconocimientos específicos por parte de este Organismo.

La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la ejecución como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

4ª.- La autorización de la puesta en explotación del aprovechamiento podrá hacerse de modo progresivo. El concesionario deberá notificar cuando la entrada en servicio de la zona regable correspondiente esté lista, para proceder a su reconocimiento, si se considera necesario, levantándose en ese caso Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se autorice expresamente la misma.

5ª.- El concesionario al solicitar la puesta en explotación de las distintas fases deberá dar cuenta de forma detallada a esta Confederación de los terrenos que van a pasar a formar parte de esa zona regable, así como de quienes son sus titulares y las concesiones que tienen otorgadas.

6ª.- Se otorga esta concesión por un plazo de 75 AÑOS, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.

7ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación del embalse de Itoiz y, en su caso, de la tarifa de utilización del agua, así como de las posibles exacciones que en el futuro puedan sustituir a las anteriores, que puedan establecerse por el Organismo de Cuenca o el Ministerio de Medio Ambiente con motivo de las infraestructuras hidráulicas realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

8ª.- De conformidad con lo previsto en los artículos 81 y siguientes del TRLA y 198 y siguientes del RDPH, los usuarios de la concesión que se otorga por la presente resolución, deberán constituirse en Comunidad de Regantes. Una vez aprobada la constitución de la misma por esta Confederación, de acuerdo con el artículo 146 del RDPH, la Comunidad estará obligada a solicitar la oportuna transferencia de la concesión que queda de momento inscrita a nombre del Gobierno de Navarra.

9ª.- Independientemente de lo expuesto en la condición anterior, al tratarse de un aprovechamiento colectivo de aguas, de acuerdo con el artículo 204 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, todos los usuarios del Canal de Navarra, deberán formar una Comunidad de Usuarios integrada entre otros, por la Comunidad de Regantes que los usuarios de esta concesión constituyan, con la finalidad de administrar el aprovechamiento colectivo del que forman parte. Constituida la Comunidad de Usuarios correspondiente según su composición o el destino de las aguas a utilizar, deberán comunicarlo a este Organismo para su aprobación.

CONDICIONES GENERALES:

1ª.- Las obras e instalaciones del Canal de Navarra se ajustarán a los proyectos constructivos aprobados, pudiendo esta Confederación autorizar pequeñas variaciones que no impliquen una modificación esencial de la concesión.

2ª.- El titular de la concesión queda obligado a instalar un sistema de control que permita conocer el volumen realmente extraído, y a suministrar a esta Confederación cuantos datos sean requeridos sobre aguas, caudales derivados (caudales instantáneos y máximos, volúmenes acumulados y totales, mensuales y anuales), etc., siendo responsables de la exactitud de los mismos. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio

3ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro y podrá revisarse la misma en los casos previstos en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tramitándose los expedientes de modificación de características o de revisión de la concesión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 144 al 160 del Reglamento.

4ª.- La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en su disponibilidad de los circulantes en cada momento por el cauce después de atender los aprovechamientos existentes que sean preferentes, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

5ª.- Será preferente la concesión otorgada por esta resolución a cualesquiera otras que se otorguen con posterioridad. No obstante, si hubiese escasez de caudales y el destino de las concesiones posteriores fuese prioritario según el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el RDPH, podrá ser objeto de expropiación forzosa, de conformidad con la legislación general sobre la materia.

6ª.- La Administración se reserva el derecho de fijar el período de utilización de las instalaciones de toma, o bien el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adaptarlas al caudal a derivar concedido, si las circunstancias lo aconsejasen, para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

7ª.- Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y el aprovechamiento. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

La presente concesión no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

8ª.- Si para la realización de las obras de una nueva concesión fuera necesario modificar la toma o captación de la presente, el Organismo de Cuenca podrá imponer o proponer, en su caso, la modificación, siendo los gastos y perjuicios que se ocasionen a cargo del peticionario de la nueva.

9ª.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10ª.- La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

De acuerdo con el art. 33 de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, el presente aprovechamiento deberá respetar el régimen de caudales que en su día apruebe el Consejo del Agua de la cuenca para el río IRATI, pero hasta entonces se adoptará, de forma orientativa, el 10 % de la aportación media interanual en régimen natural.

11ª.- En los casos y circunstancias que se indican en los artículos 55 y 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Ebro o, en su caso, el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá condicionar o limitar el uso de la concesión que se otorga, para garantizar la explotación racional del dominio público hidráulico o adaptar ésta a las situaciones que aquellos contemplan.

12ª.- El Organismo de Cuenca podrá exigir el pago del canon y demás conceptos reseñados en la condición anterior, directamente a los obligados o, si así lo decidiere, a través de las Comunidades de Usuarios o de cualquier otro Organismo representativo de las mismas, con la advertencia expresa de que su impago podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico.

13ª.- El concesionario queda obligado a cumplir, en todo momento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas, así como cuantas estén en vigor en materia de industria y ambiental.

14ª.- Esta concesión no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de este mismo Departamento Ministerial.

15ª.- El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda destinarse a otros distintos, ni a terrenos diferentes si se tratara de riegos, con excepción de los previstos en el Art. 67 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

16ª.- El derecho al uso de las aguas que por esta concesión se otorga se extinguirá:

1º- Por término del plazo concesional.

2º- Por caducidad de la concesión, que podrá decretarse por incumplimiento de sus condiciones esenciales y plazos señalados o por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al concesionario.

3º- Por expropiación forzosa.

4º- Por renuncia expresa del concesionario.

La tramitación del expediente de extinción se ajustará a lo dispuesto en los artículos 163 al 168 del Reglamento y, al extinguirse el derecho concesional, revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

EL PRESIDENTE

Fdo.: José Vicente Lacasa Azlor